

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio del Medio Ambiente
AEG/DMV

DECLARA EL CIERRE DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA EN EL MARCO DE LA CREACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS EN LA LAGUNA DEL BAYO O WHEELRIGHT, LAGUNA ESCONDIDA, LAGUNAS BRAVAS, LAGUNAS DEL JILGUERO, LAGUNAS DE LAS PARINAS Y REDONDA, SALAR DE EULOGIO O WHEELWRIGHT, SALAR DE GORBEA, SALAR DE LA LAGUNA, SALAR DE LAS PARINAS Y SALAR DE PEDENALES DE LA REGIÓN DE ATACAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 07727/2025

SANTIAGO, miércoles, 5 de noviembre de 2025

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo; en el Decreto Supremo N° 209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1; en el Decreto N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención para la protección de la flora y la fauna y las bellezas escénicas naturales de América; en el Decreto N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Diversidad Biológica; en la Resolución Exenta N° 829, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que dispone la Realización de un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, Inicia Procedimiento Administrativo y Convoca al Proceso, en el Marco de la Creación de Áreas Protegidas en Laguna del Bayo o Wheelright, Laguna Escondida, Lagunas Bravas, Lagunas de Jilguero, Lagunas de Las Parinas y Redonda, Salar de Eulogio o Wheelwright, Salar de Gorbea, Salar de La Laguna, Salar de Las Parinas y Salar de Pedernales de la Región de Atacama; en la Resolución Exenta N° 36,

de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en los antecedentes que obran en el expediente del procedimiento administrativo; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, mediante Acuerdo N° 6, de fecha 26 de marzo de 2024, acordó instruir al Ministerio del Medio Ambiente dar inicio al proceso de creación de una Red de Salares Protegidos.

2. Que, conforme con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, "Convenio N° 169 de la OIT"), especialmente su artículo 6°, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, "D.S. N° 66/2013"); mediante Resolución Exenta N° 829, de 06 de febrero de 2025, el Ministerio del Medio Ambiente dispuso la realización de un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas en el marco de la creación de áreas protegidas en Laguna del Bayo o Wheelright, Laguna Escondida, Lagunas Bravas, Lagunas de Jilguero, Lagunas de Las Parinas y Redonda, Salar de Eulogio o Wheelwright, Salar de Gorbea, Salar de La Laguna, Salar de Las Parinas y Salar de Pedernales de la Región de Atacama (en adelante, "PCI"), convocándose para ello a las organizaciones del pueblo Colla que integran la comuna de Diego de Almagro.

3. Que, según consta en el Informe Final de Sistematización del PCI sobre la creación de la Red de Salares Protegidos en la Laguna del Bayo o Wheelright, Laguna Escondida, Lagunas Bravas, Lagunas de Jilguero, Lagunas de Las Parinas y Redonda, Salar de Eulogio o Wheelwright, Salar de Gorbea, Salar de La Laguna, Salar de Las Parinas y Salar de Pedernales de la Región de Atacama, el PCI contempló la implementación total de las cinco etapas señaladas en el D.S. N° 66/2013, siendo la definición de la metodología para cada etapa, los plazos, así como los mecanismos de acuerdo y de debate, acordados con las comunidades y participantes, considerando siempre en el proceso la cosmovisión y vinculación que los pueblos indígenas expresan respecto de los salares.

4. Que, las etapas desarrolladas se realizaron resguardando los derechos e intereses de los pueblos indígenas consultados, mediante procedimientos apropiados y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas susceptibles de afectarlos directamente, de conformidad con los principios que inspiran el PCI, contenidos en el Título II del D.S. N° 66/2013 y en el Convenio N° 169 de la OIT.

5. Que, el PCI se desarrolló considerando la relevancia de promover la plena efectividad de los

derechos sociales, culturales y ambientales de los pueblos indígenas presentes, así como el respeto, conservación, desarrollo y fortalecimiento de su identidad social, cultural, de sus costumbres, tradiciones y sus instituciones, las cuales se reflejan en la cosmovisión de dichos pueblos. Lo anterior, reconociendo, además, que la mayor parte de su cultura se desarrolla en base a la práctica de trashumancia y pastoreo de animales, actividades que se han desarrollado por siglos en torno a ecosistemas salinos altoandinos, que les han proporcionado alimento, agua y refugio a las comunidades participantes.

6. Que, todas las personas e instituciones intervinientes en el PCI actuaron con sujeción al principio de buena fe, esto es, de manera leal y correcta, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado en el marco del procedimiento reglado, mediante un diálogo sincero, de confianza y de respeto mutuo, sin presiones, de manera transparente, generando las condiciones necesarias para su desarrollo y con un comportamiento responsable. Asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente, por medio de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Atacama, actuó con la debida diligencia, entendiéndose por tal la disposición de los medios que permitieron la generación de condiciones para que los pueblos indígenas consultados pudieran intervenir en plano de igualdad, ajustándose a sus particularidades, las circunstancias acaecidas durante su tramitación y a las solicitudes efectuadas. Todo lo anterior, en concordancia con el principio de flexibilidad del procedimiento dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 66/2013.

7. Que, durante la etapa de Diálogo se propició la generación de acuerdos respecto de la medida consultada, realizando los esfuerzos necesarios para alcanzar el acuerdo o el consentimiento de los pueblos afectados, a través del intercambio de posiciones y contraste de argumentos.

8. Que, como resultado de lo anterior, en la referida etapa de Diálogo se lograron alcanzar acuerdos respecto de la medida consultada, dejándose constancia, además, de los desacuerdos y razones que impidieron alcanzar un consenso a un acuerdo sobre el particular. Todos estos antecedentes quedaron consignados en el Acta de Acuerdos y Desacuerdos del PCI de fecha 19 de octubre de 2025, y en el Acta Complementaria de Acuerdos y Desacuerdos de fecha 27 de octubre de 2025, suscrita por los representantes de las comunidades partícipes y por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Atacama, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16, letra d), del D.S. N° 66/2013.

9. Que, en cumplimiento del artículo 16, letra e), del D.S. N° 66/2013, se elaboró un Informe Final de Sistematización del PCI, el cual contiene una relación detallada del proceso llevado a cabo, desde la evaluación de la procedencia, las distintas etapas y los acuerdos alcanzados y la explicación fundada de los disensos producidos.

10. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del D.S. N° 66/2013, el expediente administrativo del PCI incorpora un registro de todas las actuaciones llevadas a cabo en cada una de las etapas del proceso, incluyendo los documentos presentados por las instituciones representativas de los pueblos originarios partícipes y por otros órganos públicos. Asimismo, incorpora actuaciones, documentos y resoluciones que fueron remitidas por el Ministerio del Medio Ambiente a las instituciones representativas de los pueblos indígenas consultados, a los órganos públicos, y las notificaciones o comunicaciones que se practicaron.

11. Que, en consecuencia, en virtud del cumplimiento de las etapas del PCI sobre la creación de áreas protegidas en la Laguna del Bayo o Wheelright, Laguna Escondida, Lagunas Bravas, Lagunas del Jilguero, Lagunas de Las Parinas y Redonda, Salar de Eulogio o Wheelwright, Salar de Gorbea, Salar de La Laguna, Salar de Las Parinas y Salar de Pedernales de la Región de Atacama; así como la suscripción del Acta de Acuerdos y desacuerdos del proceso, la formalización del Informe Final de Sistematización, y los demás antecedentes que obran en el expediente, resulta pertinente disponer lo que en definitiva se resuelve.

RESUELVO:

1. **DECLÁRESE EL CIERRE DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA** sobre la creación de áreas protegidas en Laguna del Bayo o Wheelright, Laguna Escondida, Lagunas Bravas, Lagunas de Jilguero, Lagunas de Las Parinas y Redonda, Salar de Eulogio o Wheelwright, Salar de Gorbea, Salar de La Laguna, Salar de Las Parinas y Salar de Pedernales de la región de Atacama, iniciado mediante Resolución Exenta N° 829, de 06 de febrero de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente.

2. **INCORPÓRESE** copia de la presente resolución al expediente administrativo del Proceso de Consulta Indígena referido en el resuelvo primero.

3. **INCORPÓRESE** copia de la presente resolución al expediente administrativo del proceso de creación de áreas protegidas en Laguna del Bayo o Wheelright, Laguna Escondida, Lagunas Bravas, Lagunas de Jilguero, Lagunas de Las Parinas y Redonda, Salar de Eulogio o Wheelwright, Salar de Gorbea, Salar de La Laguna, Salar de Las Parinas y Salar de Pedernales de la Región de Atacama.

4. **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los representantes del pueblo Colla partícipes del proceso referido en el resuelvo primero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MARÍA HELOISA JUANA ROJAS CORRADI
Ministra
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

MPU/VRB/FDB/AEG/CAC/JFF/COC

Distribución:

- Gabinete Ministra.
- Gabinete Subsecretario.
- Archivo División Jurídica.
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Atacama.
- Expediente PCI Creación Red de Salares protegidos, comuna Diego de Almagro.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22711523&hash=a907a>